



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000441-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 06 MAY 2010

VISTO :

El Informe N° 003-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, remitido por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos; Acta de reunión N° 003-2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 15 de Marzo de 2010; con el proveído de la Presidencia del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 30 de de Marzo de 2010, solicitando que se emita el acto resolutivo correspondiente; y,

CONSIDERANDO :

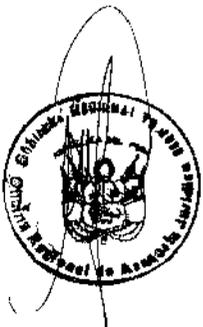
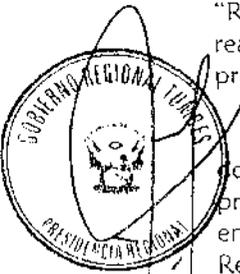
Que, mediante Informe N° 015-2008-2-5353, Examen Especial: "REVISIÓN AL PROGRAMA AGUA PARA TODOS", el Órgano Regional de Control Institucional, realizó una Acción de Control No Programada, en cumplimiento al expediente de denuncia presentado por la Gerente Regional de Desarrollo Social.

Que, la acción de control no programada tuvo como objetivo general determinar el uso de los recursos generados por el Programa Agua para Todos, incidiendo principalmente en los hechos denunciados. Asimismo, dentro de sus objetivos específicos se encontraron: i) Determinar si se dio cumplimiento al Convenio suscrito entre el Gobierno Regional y el EX PARSSA; ii) Establecer si la recaudación corresponde a los ingresos efectivos generados por el Programa Agua Para Todos, incidiendo principalmente sobre los hechos denunciados; iii) Determinar si los gastos realizados corresponden al Programa Agua para Todos, incidiendo principalmente en los hechos denunciados.

Que, la acción de control comprendió la revisión y análisis selectivo de las operaciones, registros y documentos relacionados con el Programa Agua para Todos durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2007 al 30 de Junio de 2008.

Que, Informe N° 015-2008-2-5353, Examen Especial: "REVISIÓN AL PROGRAMA AGUA PARA TODOS", realizó las siguientes observaciones:

1. Excesivo retraso en las entregas de dinero a caja por parte de los choferes de las cisternas y del supervisor del Programa Agua para Todos, y depósitos en bancos se realizaron por el responsable de caja después de las 24 horas a su recepción. Hecho que contraviene lo dispuesto en el inciso 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"Los fondos públicos recaudados, captados y obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas"*. En consecuencia, se ha generado desorden administrativo y a limitado a la entidad contar oportunamente con los recursos del Programa Agua para Todos.
2. Gastos correspondientes a compra de agua, combustible y otros, por la suma de S/. 161,216.00, no cuentan con documentación sustentatoria, no se ingresó información al SIAF SP, tampoco se realizaron los procesos de selección para compra de combustible. Los hechos expuesto, inobservan lo dispuesto en la Norma del sistema Administrativo de Contabilidad N° 04. Verificación interna, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EC/76. Asimismo, se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 10° Registro Único de Información, de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, así como lo dispuesto en los artículos 34° y 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.





**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000441-2010/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 06 MAY 2010

3. Recaudación por venta de agua por la suma de S/. 12, 108.50, no ha sido entregada a caja para su respectivo depósito, habiéndose presentado comprobantes de pago por gastos que no se han realizado por S/. 7,005.50. Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto por en el inciso 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15. También se ha inobservado lo dispuesto en la Norma del sistema Administrativo de Contabilidad N° 04. Verificación interna, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EC/76. En consecuencia, se ha generado un perjuicio económico al Estado Peruano por la suma de S/. 12,108.50.

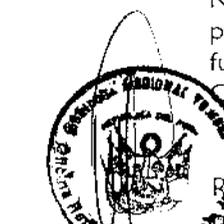
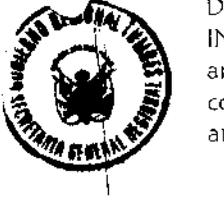
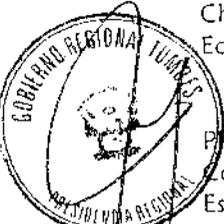
Que, ahora bien, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000155-2009/GOB.REG.TUMBES-P, se designa a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Tumbes (en adelante CEPAD), conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 165° del D.S N° 005-90-PCM; teniendo como miembros titulares al Ing. Dam Chinga Zeta en calidad de Presidente; Ing. Víctor Puño Lecarnaque en calidad de Secretario y al Econ. Wilmer Benites Porras en calidad de Vocal.

Que, mediante Oficio N° 233-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PRES-SGR de fecha 04 de Mayo de 2009, el Presidente Regional remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, el Informe N° 015-2008-2-5353, Examen Especial: "REVISIÓN AL PROGRAMA AGUA PARA TODOS", con la finalidad de implementar la Recomendación N° 06 de dicho informe, cual es: "Derivar el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que evalúen y recomienden las sanciones que correspondan por la responsabilidad administrativa funcional en las que habrían incurrido servidores públicos, comprendidos en las observaciones N° 1, 2 y 3 del presente informe".

Que, en mérito de lo señalado previamente, la CEPAD remite el Informe N° 003-2010/GOB.REG.TUMBES-P-CEPAD de fecha 29 de Marzo de 2010, mediante el cual concluye APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra las Ex Gerentes de Desarrollo Social: Profesoras NIDEAM MORAN VALLADARES y ELDA RENE QUEVEDO INFANTE, por la comisión de una presunta falta administrativa, tipificada en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, concordado con los incisos a) y d) del artículo 21° del mismo cuerpo legal, en mérito del del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el expediente administrativo.

Que, en ese sentido, la CEPAD, recomienda a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Tumbes que proyecte la resolución correspondiente de Apertura de Proceso Administrativo Sancionador, contra las Ex Gerentes de Desarrollo Social: Profesoras NIDEAM MORAN VALLADARES y ELDA RENE QUEVEDO INFANTE, por la comisión de una presunta falta administrativa calificada, como es el actuar con negligencia en el ejercicio de sus funciones, tipificada en el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, en este orden de ideas, el artículo 163° del D.S N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que todo servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000441-2010/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 06 MAY 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

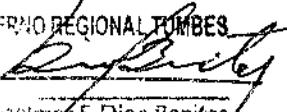
- 4. Para el caso de combustible, se debió hacer un requerimiento por todo el ejercicio debiendo para el efecto realizar la convocatoria al proceso de selección correspondiente, inobservando lo dispuesto en la norma del Sistema Administrativo de Contabilidad N° 04.
- 5. Falta de supervisión a las actividades técnico administrativas al personal del Programa Aua para Todos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-200-EF/77.15., así como lo dispuesto en la norma del Sistema Administrativo de Contabilidad N° 04.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, para las investigaciones que el caso amerite debiendo proceder conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución con los anexos correspondientes (copia de todo lo actuado por la CEPAD), a las e funcionarias comprendidas en el Artículo Primero de la presente resolución; y, en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo 005-90-PCM, se les concede un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crean pertinentes, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

 Wilmer E. Dios Benites
 PRESIDENTE

